



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

USHUAIA, 19 SEP 2014

**VISTO:** El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 263/2014 caratulado “S/FERIA ANUAL 2014”, el artículo 37° y ccs. del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09, el artículo 1° incs. a) y b) del Convenio Colectivo sobre Licencias, Justificaciones y Franquicias homologado por Resolución Subs. T. N° 345/13 y el Acta Paritaria N° 1/14 de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo de fecha 16/07/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la norma citada en primer término, corresponde que éste organismo evalúe antes del día quince (15) de septiembre de cada año, la procedencia de disponer ferias administrativas, en mérito de razones funcionales, estableciendo en tal caso, mediante Resolución Plenaria, los porcentajes o dotación mínima de personal a afectar en dicho periodo, como así también su ajuste al plazo que corresponda a la feria judicial de verano que determine por Acordada el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la declaración de inhabilidad que en cuanto a los plazos corresponda.

Que en dicho marco, y considerando la pauta temporal prevista y que aún no se ha dictado la respectiva Acordada por parte del Superior Tribunal de Justicia, este Plenario estima conveniente, establecer el período de feria administrativa de verano, desde el día lunes 22 de diciembre de 2014 y hasta el día viernes 30 de enero de 2015, ambas fechas inclusive.

Que durante el período correspondiente a la feria, los días se considerarán inhábiles para toda tramitación administrativa, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

Que en aquellas delegaciones en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° inc. a) de la Ley Provincial 50, sustituido por la Ley Provincial 871 y artículo 32 – 2° párrafo de la Ley Provincial 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deben ser remitidas a la sede central del Tribunal de Cuentas.

Que por otra parte, por Convenio Colectivo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia N° 345/13 – Letra Subs. T., se convino un nuevo régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, disponiéndose en su Capítulo I, en orden a la Licencia Anual Ordinaria de los agentes y el Receso Anual del organismo, lo siguiente: *“Artículo 1°: La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido con goce íntegro de haberes, propendiendo siempre a favorecer el derecho al descanso del trabajador y facilitando la integración y fortalecimiento del vínculo familiar, siendo obligatoria su concesión.*

*a) Términos y Requisitos para su Utilización y Concesión*

*El término de ésta licencia se fija en cuarenta (40) días corridos, cuyo goce deberá ser usufructuado dentro del período comprendido entre el primero (01) de octubre del año en que corresponde y el treinta (30) de abril del año subsiguiente. A pedido del interesado esta licencia podrá fraccionarse una sola vez dentro del período acordado conforme las necesidades del servicio, debiendo el interesado elevar la solicitud de licencia entre quince (15) y treinta (30) días previos a su usufructo, las que serán resueltas en diez (10) días.*

*b) Receso Anual*

*El Tribunal de Cuentas podrá fijar el período correspondiente al receso funcional anual, debiendo la mayor parte del personal hacer uso de la licencia anual durante dicho lapso. El agente que permanezca en funciones durante todo el receso, podrá usufructuar la misma, hasta el 30 de junio inmediato, pudiendo fraccionarse su utilización conforme las necesidades del servicio”.*

Que atento las normas expuestas, y a los fines de garantizar adecuadamente el servicio en el período de fería, procede disponer que los equipos de control y de atención mínima, se cubran con un porcentaje mínimo del 25% del personal del área respectiva, debiendo mantenerse esa proporción mínima en todo el período en el cual corresponde autorizar el goce de las licencias anuales.

Que en consecuencia, corresponde requerir a las áreas respectivas -Secretaría Contable, Secretaría Legal, Área Informática y Comunicaciones, Secretaría Privada del Cuerpo Plenario-, que eleven al Vocal o Presidencia, conforme resulte de su dependencia, y para su remisión posterior a Dirección de Administración, el cronograma de fería coordinado en cada ámbito, con la indicación de la no afectación del servicio, junto a la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control y de atención mínima en el período de fería, y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

listado del personal con las fechas correspondientes a Licencia Anual Ordinaria -año 2014-, en tanto fueran informadas y solicitadas por el personal.

Que cumplido ello, por Dirección de Administración, deberá elevarse para su aprobación por el Cuerpo Plenario, las solicitudes que hubieren sido presentadas en la oportunidad de proponer el cronograma, y el Informe previo que prevé el artículo 39° del Reglamento Interno, indicando el término de concesión que correspondiere a los agentes en función de su fecha de ingreso o de toda otra cuestión vinculada a licencias que no generan derecho a su goce, ello junto al listado correspondiente a los recesos y guardias del personal de esa Dirección.

Que por otra parte, y atento la reforma que introdujo el Convenio Colectivo en relación a la anticipación con que debe solicitarse la Licencia Anual Ordinaria -prevista entre quince (15) y treinta (30) días previos a su usufructo-, procede hacer saber al personal que, los períodos de licencia anual que resulten informados y solicitados en la oportunidad de coordinar el cronograma de feria en cada área, se autorizarán mediante la resolución plenaria respectiva, sin perjuicio de disponer, a los efectos de simplificar el trámite y atento la reforma apuntada, que en los supuestos en que no se indique fecha expresa de goce y que encuadren dentro del período previsto en el artículo 1° inc. a) del Convenio Colectivo -01 de octubre a 30 de abril del año subsiguiente-, como también en los que corresponda autorizar hasta el 30 de junio del año subsiguiente, por haber permanecido en servicio en feria, conforme lo dispone el artículo 1° inc. b) del citado Convenio, el otorgamiento de las mismas, dentro de los períodos máximos previstos, será autorizado por el Señor Presidente, con la anuencia del respectivo Vocal.

Que igual criterio, registrá en los supuestos de reserva de una segunda fracción sin fecha expresa de goce o de modificaciones del período solicitado por razones personales o de servicio.

Que procede disponer la vigencia de la Circular de Presidencia N° 07/12 de fecha 02/10/2012 en cuanto a los requisitos a observar en las solicitudes de licencia anual ordinaria, dejando constancia que conforme “Acta Paritaria N° 1/14 de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo”, de fecha 16/07/2014, las partes de común acuerdo manifestaron que ... *“lo dispuesto en el Convenio en su artículo 1° inc. a) en relación al período de goce de la Licencia Anual Ordinaria y lo dispuesto en la Circular n° 07/12, no resultan contradictorias, siendo normas que se complementan. El Convenio Colectivo, en su art. 1°, dispone el periodo de tiempo en*

*que deberá gozarse la licencia y lo dispuesto en la Circular n° 07/12, constituye una norma reglamentaria, que atendiendo a una cuestión de orden administrativo, dispone que, el inicio del goce de la licencia se deberá empezar siempre un día lunes, dentro del período temporal que determina el Convenio Colectivo para el usufructo”.*

Que en efecto, las solicitudes de licencias podrán ser presentadas para ser usufructuadas dentro del período comprendido a partir del día lunes 06 de octubre de 2014 y hasta el 30 de abril de 2015.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el artículo 26 y ccs. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, artículos 37 y ccs. del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y Capítulo I del Convenio Colectivo sobre Licencias, Justificaciones y Franquicias homologado por Resolución Subs. T. N° 345/13;

POR ELLO:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

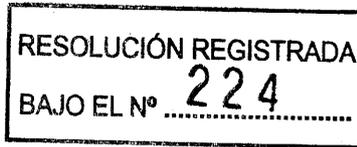
**ARTICULO 1°.-** Establecer el período de FERIA Anual -año 2014/2015-, a partir del día lunes 22 de Diciembre de 2014 y hasta el día viernes 30 de enero de 2015, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del periodo de feria dispuesto, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de FERIA, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, en los cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que en aquellos organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 inc. a) de la Ley Provincial 50, sustituido por la Ley Provincial 871 y artículo 32° – 2° párrafo de la citada ley, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo, deben ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas, sita en 12 de Octubre N° 131 de la Ciudad de Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

**ARTICULO 4°.-** Disponer que el servicio de fería, deberá cubrirse con un porcentaje mínimo representativo del 25% de personal del área respectiva, como así también, que dicha pauta mínima de personal, deberá mantenerse en todo el período en el cual corresponde autorizar el goce de las licencias anuales.

**ARTICULO 5°.-** Requerir a las áreas respectivas -Secretaría Contable, Secretaría Legal, Área Informática y Comunicaciones y Secretaría Privada del Cuerpo Plenario-, que eleven al Vocal o Presidencia, conforme resulte de su dependencia, y para su remisión posterior a Dirección de Administración, el cronograma de fería coordinado en cada ámbito, con el informe de la no afectación del servicio, junto a la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control y de atención mínima en el período de fería, y el listado del personal con las fechas correspondientes a Licencia Anual Ordinaria -año 2014-, en tanto fueran informadas y solicitadas por el personal.

**ARTICULO 6°.-** Indicar, que por Dirección de Administración, oportunamente se eleven para su aprobación por el Cuerpo Plenario, las solicitudes que hubieren sido presentadas en el momento de proponer el cronograma de fería, con el Informe previo que prevé el artículo 39° del Reglamento Interno, que indique el término de concesión que correspondiere a los agentes en función de su fecha de ingreso o de toda otra cuestión vinculada a licencias que no generan derecho a su goce, ello junto al listado correspondiente a los recesos y guardias del personal de esa Dirección.

**ARTICULO 7°.-** Hacer saber a los agentes que los períodos de Licencia Anual Ordinaria que resulten informados y solicitados en la oportunidad de coordinar el cronograma de fería en cada área, se autorizarán mediante la resolución plenaria respectiva.

**ARTICULO 8.-** Disponer, que serán autorizadas por el Señor Presidente, con la anuencia del respectivo Vocal, aquellos supuestos en los que no se indique fecha expresa de goce y que encuadren dentro del período previsto en el artículo 1° inc. a) del Convenio Colectivo -01 de octubre a 30 de abril del año subsiguiente- y los que corresponda autorizar hasta el 30 de junio del año subsiguiente, por haber permanecido en servicio en fería, conforme lo dispone el artículo 1° inc. b) del citado Convenio, como también, los casos de reserva de una segunda fracción sin fecha expresa de goce o de modificaciones del período solicitado por razones personales o de servicio.

**ARTICULO 9°.-** Disponer la vigencia de la Circular de Presidencia N° 07/12 de fecha 02/10/2012 en cuanto a los requisitos a observar en las solicitudes de licencia

anual ordinaria, las cuales podrán ser presentadas para ser usufructuadas dentro del período comprendido a partir del día lunes 06 de octubre de 2014 y hasta el 30 de abril de 2015, ello conforme Acta Paritaria N° 1/14 de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo suscripta en fecha 16/07/2014.

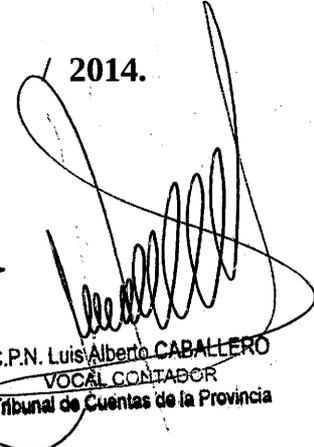
**ARTICULO 10°.-** Reservar el expediente del Visto en la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos de tramitar en el marco del mismo, todas las autorizaciones de Licencia Anual Ordinaria correspondientes al año 2014.

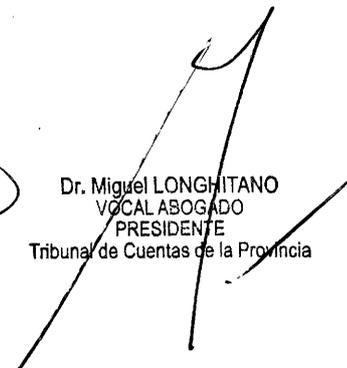
**ARTICULO 11°.-** Registrar. Notificar a Dirección de Administración, con remisión del expediente respectivo. Notificar a la Secretaría Contable y Legal y Área de Informática y Comunicaciones. Comunicar al personal y a los Organismos sujetos a control. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 224 / 2014.**

T.C.P.
Calificación
Control
Compte

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia